

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Real orden.

Se manda observar para la segunda enseñanza la lista de libros de texto, aprobada por S. M. que se inserta á continuacion.

En la Gaceta de Madrid del dia 25 de Setiembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.»

Instruccion pública.—Negociado 1.º

«Por Real orden de 31 de Octubre del año último se dispuso que varias comisiones, compuestas de individuos del Real Consejo de Instruccion pública y de catedráticos de la Universidad de esta corte, dieran su informe sobre los libros que sirven de texto en la enseñanza de los establecimientos públicos, sobre los que de nuevo se presentarán para ser calificados, y sobre el orden y método que debe observarse en la enseñanza de todas las asignaturas. Estas comisiones han tratado de desempeñar tan difícil y trabajoso encargo con el acierto que debia esperarse de la ilustracion de sus individuos, y se han afanado tambien por presentar el resultado de sus tareas con el espacio de tiempo suficiente para que el Real Consejo de Instruccion pública pudiera examinarlo y censurarlo antes del curso que está próximo á empezar. Mas la experiencia ha hecho ver que no han sido bastantes para conseguir este resultado, ni los esfuerzos de las comisiones, ni la asidua laboriosidad de sus individuos, viéndose por lo tanto obligado el Consejo á proponer, como medida provisional, la continuacion para el inmediato de los libros de texto que sirvieron en el anterior, sin perjuicio de ocuparse sin descanso en la revision de los programas y de los informes sobre libros.

En tal estado, y no pudiendo demorarse tomar una resolucion sobre este punto, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo, se ha servido resolver que continúe para el curso que está próximo á empezar la lista de los libros de texto que sirvió para el anterior, y que se adicione con las obras que, no hallándose comprendidas en aquellas, han sido propuestas por las comisiones como dignas de ser destinadas á la enseñanza pública, aun cuando su número exceda del señalado en el plan, á fin de no perjudicar á sus autores.

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 22 de Setiembre de 1849.—Seijas Lozano.—A los Rectores de las Universidades y Directores de los institutos de segunda enseñanza.

LISTA 1.ª

LIBROS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

PARTE ELEMENTAL.

Religion y moral.

- Lecciones de moral y religion, por D. Ramon Garcia Cónsul.
- Principios de Filosofia moral, por William Paley, traducidos por Don Juan Diaz Baeza.
- Lecciones de moral y religion, por D. Juan Bautista Nouaillac.
- Elementos de moral y religion, por el doctor Don José Somoza y Llanos, dos tomos.
- Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por Don Santiago José Garcia Mazo.
- Compendio de la historia de la religion, por el mismo autor.
- Catecismo é historia sagrada, por D. Juan Diaz de Baeza.
- La religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.
- Tratado elemental de moral y religion, por D. Salvador Mestrés.
- Fundamentos de la religion, por el abate Pará, traducidos por Orodea.

Lenguas española y latina.

Gramática castellana de la Academia española.

- Idem de D. Luis Mata y Araujo.
- Idem de D. Vicente Saiva.
- Idem de D. Angel Maria Terradillos.
- Gramática latina del P. Calixto Hornero.
- Idem del P. Carrillo.
- Idem de D. Luis Mata y Araujo.
- Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.
- Gamática latina de D. Raimundo de Miguel.
- Gramática castellana de D. Braulio Amézaga.

Para la version de latin y castellano.

- Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Retórica y poética.

- Los elementos de retórica y poética de Sanchez Barbero, anotados por D. Alfredo Camus.
- Manual de literatura, por D. Antonio Gil y Zarate, primer tomo.
- Retórica de Hugo Blair, en la parte aplicable á los elementos.
- Curso elemental de retórica y poética, ordenado por Don Alfredo Adolfo Camus.
- Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla.
- La coleccion oficial de autores y trozos selectos.

Elementos de geografía.

- Lecciones de geografía astronómica, física y política de D. José Figueras y Pey.
- Elementos de geografía astronómica y física, por D. Antonio Montenegro.
- Principios de geografía física y política, por D. Francisco Verdejo Paez, última edicion.
- Tratado de geografía de D. Joaquin Palacios y Rodriguez.
- Atlas geográfico de Bachiller.

Elementos de historia general y particular de España.

- Elementos de historia general, por D. Joaquin Federico de Rivera.
- Programas y curso elemental de historia, por Don Fernando de Castro.
- Elementos de historia universal, por D. Francisco Verdejo Paez.
- Historia de España, por D. Gerónimo de la Escosura.
- Curso elemental de historia general de España, por D. Saturnino Gomez.

Manual cronológico de historia de Mr. Michelet, traducido.
Compendio de la historia general, por D. Antonio Alaix.

Elementos de matemáticas.

ARITMETICA.

Tratado de aritmética de Mr. Lacroix, traducido por Rebollo, última edición.
Idem de Bourdon, traducido por D. Agustín Gomez Santa María.
Idem de Vallejo, obra elemental.
Idem de D. Juan Cortázar.
Curso completo de matemáticas puras, por D. Alberto Lista.
Aritmética de D. Fernando Boccherini.

Aplicaciones usuales de la aritmética.

Método simplificado de llevar los libros de cuentas, por D. Vicente de Villaoz.

Algebra.

Tratado elemental de Lacroix, traducido por Rebollo.
Algebra de Bourdon, por D. Agustín Gomez Santa María.
Tratado elemental de álgebra, por Vallejo.
Curso de matemáticas, por Odriozola.
Tratado de álgebra elemental, por Cortázar.

Geometría.

Tratado elemental de geometría de Lacroix, traducido por Rebollo.
Idem de Legendre, por Gilman, sin dar las notas.
Idem de Vallejo.
Curso de matemáticas, por Odriozola.
Tratado de geometría elemental, por D. Juan Cortázar.

Trigonometría.

Tratado elemental de trigonometría por Lacroix, traducido por Rebollo.
Idem de Legendre, por Gilman, sin dar las notas.
Idem elemental de trigonometría, por Vallejo.
Curso de matemáticas de Odriozola.
Trigonometría rectilínea de D. Juan Cortázar.

Topografía.

Curso de matemáticas por Odriozola.
Tratado de topografía de Carrillo.
Nota.—La obra de D. Mariano Carrillo es demasiado extensa para servir de texto en la segunda enseñanza elemental; pero un buen profesor puede tomar de ella lo que sea suficiente para su clase y sacar buen partido.

Psicología, ideología y lógica.

Manual de lógica de D. Juan Diaz Baeza.
Idem de D. Manuel Muñoz Garnica.
Elementos del arte de pensar de Borrell, traducidos por Armendariz y ampliados por Araujo.
Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Física experimental y nociones de química.

Curso elemental de física y nociones de química, escrito por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.
Elementos de física y nociones de química, por D. Genaro Morquecho.
Curso elemental completo de física experimental, por D. Fernando Santos de Castro.

Nociones de historia natural.

Elementos de historia natural de Bouchardat.
Lecciones de historia natural de Doyere.
Cuadernos de historia natural de Milne Edwards y A. Comte, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.
Manual de historia natural, por D. Manuel María José de Galdo.

Lenguas vivas.

La designación de las obras de texto para estas asignaturas queda á libre eleccion de los profesores.

LISTA 2.^a

LIBROS DE TEXTO PARA LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Lengua griega.

Gramática del Coronel D. José Roman.
Idem de D. Antonio Bergnes de las Casas.
Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre de autor en 1844.
Crestomatia griega, por D. Antonio Bergnes de las Casas.

Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea del doctor Don Antonio García Bianco.
Gramática de D. Salvador Berneda, impresa en Madrid en 1790.
Biblia hebrea de Leipsick, cuarta edición.

Lengua árabe.

Gramática de Bacas Merino.
Idem del P. Francisco Cañas.
Idem de Erpenhior.
Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

Literatura y composicion latina.

Manual histórico y crítico de Terradillos.
Fundamenta stili cultioris, de Heinneio.
Coleccion de los PP. Escolapios.
Preceptistas latinos de D. Alfredo Camus.
Trozos selectos, por Terradillos.

Literatura española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil y Zárate.
Elementos de literatura de D. Pedro Felipe Monlau.

Filosofía con un resumen de su historia.

Manual de filosofía de Servant Beauvais, traducido por Don José Oribe.
Curso completo de filosofía.—Psicología, lógica y moral de Tissot, traduccion de D. Isaac Nuñez Arenas.—Gramática general escrita por el mismo.
Compendio de filosofía, por Arboli.
Manual de la historia de la filosofía, por D. Tomás García Luna.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Alvaro Florez Estrada.
Idem de D. Eusebio Maria del Valle.
Economía política eclectica, por D. Manuel Colmeyro.
Elementos de economía política de José Garnier, traduccion de Don Eugenio Ochoa.
Tratado de economía política de Rossi.
Elementos de economía política, por D. Nicolás de Paso y Delgado.

Administracion.

Elementos de derecho administrativo, por Don Pedro Gomez de la Serna.
Lecciones de administracion, por Don José Posada Herrera.
Macarell, traducido por D. Felix Enciso Castrillon.
Manual de administracion, por D. Alejandro Oliván.
Tratado teórico y práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas, por D. Julian Pelaez del Pozo.

Complemento de álgebra y su aplicacion á la geometría elemental y á las líneas y superficies de primero y segundo orden.

Geometría analítica, por Zorraquin.
Idem, por Santa María.

Cálculos sublimes.

Tratado del cálculo diferencial é integral de Bouchardat, traducido por D. Gerónimo del Campo.
Idem de D. Fernando García San Pedro.
Tratado elemental de cálculo de Mr. Lacroix.
Resumen de las lecciones de análisis de Mr. Navie.
Idem de Cournot.
Idem de Leroy.

Nota. Aunque estas tres obras no esten traducidas al castellano, se señalan para texto, porque los discípulos deben saber francés cuando lleguen á esta clase. En cuanto á la aplicacion del cálculo á las líneas y superficies en general, consúltese la aplicacion de la análisis á la geometría de tres dimensiones de Mr. Leroy en la parte en que se necesita ó es conveniente al empleo de los cálculos superiores.

Otra. No hay en castellano obra que pueda servir de texto para dichas aplicaciones.

Mecánica racional.

Tratado de mecánica de Mr. Poisson, traducido por Don Gerónimo del Campo.
Idem de Mr. Bouchardat, tercera edición.
Idem del Coronel D. Fernando García San Pedro.
Idem de Francoeur: debe preferirse la quinta edición.

Ampliacion de la física.

Tratado elemental de física de Mr. Despretz, traducido.

Idem de física experimental y meteorología de Pouillet, traducido. Curso de física de Lamé.

Astronomía física.

Tratado elemental de astronomía física de Mr. Biot. Compendio de astronomía de Herschell, traducido por Montejo.

Química general.

Tratado de química general, por D. Antonio Casares. Tratado de química de Mr. Thenard. Idem de Berzelius. Idem de D. Mateo de Orfila. Tratado completo de Lassaigue, traducción de Don Francisco Alvaréz Alcalá. Curso de química general, por P. Louze y Eremy. Curso elemental de química, por Regnault. Curso de química arreglada á las explicaciones de D. Vicente Masarnau, por D. José María Pérez y D. Benito Tamayo.

Mineralogía.

Tratado de Mineralogía de Beudant. Idem de Dufrenoy. Idem de Brard.

Botánica.

Elementos de botánica de MM. Girardin, A. Jules Julliet. Idem de Richard, séptima edición. Decandolle (Alfonso). Introducción al estudio de la botánica. Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo.

Zoología.

Elementos de zoología ó lecciones sobre la anatomía, la fisiología la clasificación y costumbres de los animales, por Milne.—Edwards. Paris 1854. Idem por Edwards y Aquiles Comte, traducción de D. Pedro Barinaga. Punctet, zoología clásica é historia natural del reino animal. Paris 1841.

LISTA 3.^a

LIBROS DE TEXTO PARA LA FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO.

Fundamentos de la religion, lugares teológicos.

Fundamentos de la religion.

Institutiones theologicæ auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis, ad usum scholarum suæ diocesis editæ, seis tomos. Tractatus de vera religione, auctore Ludovico Bailli, sacre facultatis parisiensis Bacchalaureo theologo, dos tomos. De fundamentis religionis et de fontibus pietatis, libri tres, ab Antonino Valsechi, ordinis prædicat. Pub. Prim. professoris theologicæ, in universitate Patavina, un tomo. Prælectiones theologicæ, P. Perrone. Institutiones teológicas, por Bouvier.

Lugares teológicos.

De locis theologicis, liber singularis ad usum seminarium, auctore Gaspare Juénin, un tomo. R. P. Thomæ et Charmes, provincie Lotaringie capucinos. Diferentis et custodis generalis, theologia universa. Edición últimamente hecha en Madrid, con adiciones del doctor D. Antolin Menescillo. De locis theologicis dissertationes decem, Joann. Opstraet, Theologi Lovaniensis, un tomo. Institutiones teológicas de Cabadés.

SEGUNDO AÑO.

Teología dogmática, parte especulativa.

Engelberti Kuphel, Augustiniani theologie doctoris, institutionis theologicæ dogmaticæ, in usum auditorum: curantibus autem, D. D. Josepho de la Canal, Augustiniano, dos tomos, et D. Gregorius Gisbert, doctor theolog. Valentino, dos tomos. Lugdunense. Charmes. Theologie dogmaticæ, moralis practicæ et scholasticæ, auctore Joanne Opstraet, seis tomos. Hyeronimus Maria Buzio, Joannis Laurentii Berti, librorum XXXVII de theologicis disciplinis, adcurata synopsis, cuatro tomos. Teología dogmática, por los PP. Gazzaniga y Bertieri, profesores de la universidad de Viena, seis tomos. Institutiones teológicas de Cabadés. Idem de Villarrog. Idem de Bouvier.

Teología dogmática, ó exposición de las pruebas y dogmas de la religion cristiana, por Monseñor Gosset, Arzobispo de Reims.

TERCER AÑO.

Teología dogmática, parte práctica.

Commentarius historicus et dogmaticus de Sacramentis in genere et specie, auctore Gaspare P. Juénin, cuatro tomos. Lugdunense. Charmes. Gazzaniga y Bertieri. Institutiones de teología dogmática, escolástica y moral, escritas á fines del siglo pasado por el P. Domingo Schram, benedictino. Teología dogmática y moral de Bailly, edición cuarta, añadida y corregida por Receveur.

CUARTO AÑO.

Teología moral.

Moralis christiana et scriptura sacra traditione, conciliis, patribus et theologis excerta, auctore Jacobo Besombes, dos tomos. Compendium salmaticense, in duos tomos distributum, auctore R. P. Fr. Antonio á San Joseph. Séptima edición. La suma cristiana del P. Merbes. Lugdunense. Theologia moralis justa sacre scripturæ canonum et S. S. Patrum mentem, auctore Francisco Genetto, Episcopo vasionensi, cuatro tomos. Teología moral de Cuniliati. Idem de Neiraquet. Teología de Charmes. Institutiones teológicas de Bouvier. Teología dogmática y moral de Bailly. Idem idem de Schram.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Continúa la circular mandando poner en ejecución para que rija desde 1.º de Enero de 1848 el proyecto de ley y tarifas que se incluyen reformando la contribucion industrial y de comercio.

Art. 11. Cuando las sociedades ó compañías, así anónimas como en nombre colectivo y en comandita, ejerzan á la vez en diferentes pueblos ó en distintos locales de uno solo, negociaciones mercantiles ó industriales de las comprendidas en las tarifas números 1.º y 3.º, quedarán sujetas á la disposición del art. 7.º de esta ley, lo mismo que si tambien las ejerciesen al propio tiempo de las contenidas en la tarifa extraordinaria número 2.º

Art. 12. Esta contribucion se exigirá en general por plazos de trimestres bajo las reglas de cobranza y apremio establecidas ó que se establezcan para las demas contribuciones directas.

Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo mes del mismo semestre, los mercaderes, tragneros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y los demas que sin domicilio fijo ven lan en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia ó agena.

Art. 13. No se exigirá el pago de la contribucion por el trimestre dentro del cual se da principio al ejercicio de la industria, profesion, arte ú oficio, ó se varie de una clase inferior á otra superior, asi como tampoco los contribuyentes tendrán opción á reintegro alguno de la cantidad que hayan anticipado por el trimestre ó semestre en que cesen en sus industrias, ó descendan de clase.

Art. 14. Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administración en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se exprese:

1.º Su nombre y domicilio.

2.º Industria ó profesion que va á ejercer.

Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el Gefe de la Administración y por el Alcalde en su caso, con expresion de la fecha con que el otro ha sido presentado.

Art. 15. Las Autoridades de cualquiera clase están obligadas á disponer que se manifiesten á la Administración los contratos celebrados y parte en que se hayan cumplido por los con-

tribuyentes, cuyas cuotas consisten en un tanto por 100 del importe de aquellos, asi como tambien cualesquiera otros documentos que la misma Administracion exija para comprobar la exactitud del hecho que interese á la Hacienda pública.

Art. 16. Para cada poblacion se formará una matrícula general en que se comprendan las particulares de todos los individuos sujetos á la contribucion industrial con distincion de tarifas y de clases.

Será cargo de la Administracion formar por sí las de las capitales de provincia y eabezas de partido, así como de los Alcaldes las de todos los demas pueblos.

Los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas anuales empezarán desde 1.º de Octubre, y estarán concluidos antes de 1.º de Enero del mismo año en que han de regir.

Art. 17. En cada poblacion todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa general núm. 1.º, formarán gremio ó colegio para el pago de la contribucion industrial.

Tambien le formarán los comprendidos en la primera parte de las dos que abrazan cada una de las tarifas extraordinaria número 2.º, y especial de fabricas núm. 3.º; quedando el Gobierno facultado para hacer extensiva esta medida á cualesquiera otras industrias de las mismas tarifas.

Art. 18. De cada gremio ó colegio habrá un registro en que estarán obligados á inscribirse todos sus individuos actuales, y sucesivamente los demas que hayan de ejercer la misma industria ó profesion antes de dar principio á ella.

Estos registros se llevarán por la Administracion en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, y por los Alcaldes en los demas pueblos.

Art. 19. Se prohíbe ejercer la industria ú oficio de cada gremio á persona alguna que no se halle matriculada en él y comprendida de consiguiente en los registros expresados en el artículo que antecede.

Art. 20. Cuando un individuo, de cualquiera gremio ó colegio haya de cesar en el ejercicio de su industria ó profesion, ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de antieipacion á la Administracion ó al Alcalde en su caso para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscrito.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Considerando que la mayor parte de los pueblos de esta provincia, por sus circunstancias especiales, habrán tenido necesidad de apelar al medio de arrendar los derechos sobre las especies de consumo, por no encontrar cosecheros, fabricantes ó tratantes que se encarguen de proveerlos de ellas, y pasado con exceso el plazo en el que segun lo prevenido en la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, y particular de la Intendencia de esta provincia, inserta en los Boletines oficiales de 29 de Setiembre y 1.º de Octubre de 1846, números 122 y 123, han debido presentar á la aprobacion del Sr. Intendente, los expedientes de subasta de puestos públicos; prevengo á sus Ayuntamientos lo verifiquen dentro del término improrogable de quince dias á contar desde la publicacion de este aviso, como así bien el de que den cuenta aquellos que, para cubrir sus encabezamientos, hayan optado por cualquiera de los otros medios que el referido Real decreto señala en su artículo 98; bien entendido que, los que faltaren á uno y otro caso, dará parte al Sr. Intendente para que se les aplique el castigo por una apatia que entorpece el servicio y la mejor administracion de este ramo. Segovia 10 de Octubre de 1849. = Francisco María Castelló.

Insértese. = Reguera.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se manda proceder á la captura de un hombre que la tarde del dia 31 de agosto último, robó un caballo del per-

tenecido de Gregorio Benito, vecino del Sitio de San Ildelfonso, en la cerca de S. Bartolomé; y para que esto pueda verificarse si fuere habido, se ponen á continuacion sus señas y las de los efectos que dejó al abandonar dicho caballo, al dueño y dos Guardias civiles que fueron en su persecucion.

Señas del hombre.

Un hombre vestido de zajones, chaqueta con mangas encarnadas y faja del mismo color, con botas de correa.

Señas de los efectos que abandonó.

Dos pares de alforjas de estopa vieja, dos mantas de idem, una de jerga, unos calzones de estezado viejos, un calderillo de hierro, una hevilla de id., un cencerro con su collar nuevo, una perra negra acorbatada, con las cuatro patas, rabo y hocico blanco.

Y para que se inserte en el Boletin oficial, lo firmo como escribano originario. Segovia 25 de Setiembre de 1849. = Nicolás Leonor Ballesteros.

Insértese. = Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valseca.

Estando acordada y autorizada la construccion de una pared ruinosa de las casas consistoriales de este pueblo, se ha señalado para el segundo y último remate de las obras el dia 21 del corriente de doce á una de la mañana, ante el Ayuntamiento del mismo, y bajo el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condicines que forma el Ayuntamiento de este lugar de Valseca, para la obra que ha de cgecutarse en la pared de la casa consistorial del mismo.

- 1.ª De cuenta del rematante el derribo de mil quinientos pies superficiales de pared.
- 2.ª La construccion de los mismos mil y quinientos pies de pared con la gruesura de tres pies, y de los mil y quinientos, los setecientos setenta y cinco desde el cimiento incluso este, se han de construir de cal y piedra, y despues jarrearla toda de cal.
- 3.ª Que ha de dejar las mismas luces ó ventanas que hoy tiene.
- 4.ª Que los materiales necesarios han de ser de cuenta del rematante, excepto la tierra y arena y piedra que falte para la conclusion de la pared, que esto será de cuenta del Ayuntamiento.
- 5.ª Que ha de ser completamente apoyado el tejado para que no sufra perjuicio antes del deriibo de la pared, siendo de cuenta del rematante las maderas necesarias para el apoyo y las de los andamios, y si el tejado sufiere perjuicio, será reparado á costa del rematante.
- 6.ª Que la cantidad en que sea rematada dicha obra, se ha de entregar en dos plazos mitad á mediados de la obra, y la otra mitad á la conclusion de ella.

Y se inserta en este Boletin para la debida notoriedad y concurrencia de los licitadores que gusten tomar parte en la subasta. Segovia 9 de Oetubre de 1849.

Insértese. = Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar una escritura de censo redimible de principal de 2,200 rs. y 66 de réditos anuales, contra tres vecinos de la villa de la Nava Asuncion, en esta provincia, de mancomún é in solidum, con obligacion de pagarlo en Segovia en dos plazos iguales, por S. Juan de Junio y Navidad de Diciembre, y cuyo censo acaba de reconocerse por formal escritura, con identificacion de las fincas especialmente hipotecadas á su seguridad; acuda á D. Deogracias Sanz y Gil, escribano del número en dicha Ciudad, quien se halla facultado legalmente para efectuar el trato.

Se permite la insercion. = Reguera.